

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACION DEL LICEO INDUSTRIAL SUPERIOR - TALCA



(Actualizado y consensuado con la Comunidad Educativa durante el mes de julio 2020)

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACION DEL LICEO INDUSTRIAL SUPERIOR - TALCA.

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Reglamento contiene los procedimientos de práctica profesional y titulación, a que deben someterse todos los alumnos y alumnas egresados del Liceo Industrial Superior de Talca, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°2516, del Ministerio de Educación de fecha 20 de diciembre del 2007, y sus modificaciones, decreto exento 130 del 08 de marzo del 2014; decreto exento 1353 del 20 de noviembre 2017 y decreto exento 30 del 02 de febrero del 2018 y decreto Supremo 1237 de 06 de febrero del 2019. Considerando el Decreto Supremo de Educación N° 220 del 1998, del Ministerio de Educación que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Media y fija normas generales para su aplicación y sus modificaciones en lo que se refiere a OFT y CMO y DS N°452 del 2013 que fija las bases curriculares para Formación Diferenciada TP y DS N° 954 de 2015 y su modificación N° 467 de 2016.

Estando conscientes como educadores, de la relevancia que tiene la Enseñanza Técnico Profesional hoy en día, es que facilitamos los espacios y generamos las condiciones necesarias para que nuestros educandos puedan culminar de la mejor manera posible su Formación Técnica, a través del Proceso de Práctica Profesional y Titulación, experiencias que le ayudarán a alcanzar las competencias de acción que le permitirán acceder y desarrollarse en el mundo laboral o continuar estudios superiores, constituyéndose así en un real aporte a la sociedad globalizada y competitiva en que estamos inmersos.

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ART. N° 1:

El presente Reglamento establece un conjunto de normas generales que regulan tanto las actividades del proceso de Práctica Profesional y Titulación como los deberes y derechos de los egresados del Liceo Industrial Superior -Talca.

ART. N° 2:

Para optar al título de Técnico de Nivel Medio, los alumnos y alumnas del Liceo Industrial Superior - Talca, deberán solicitar la tramitación de su expediente de título y realizar todo el proceso de manera personal según, se defina en el siguiente Procedimiento:

- 1 Realizar un período de Práctica Profesional en una empresa afín a la Especialidad estudiada.
- 2 Presentar, frente a una Comisión Examinadora y ante un Curso de la Especialidad, una exposición oral o práctica, debiendo incorporar tecnologías informáticas, herramientas, materiales, artefactos e instrumentos técnicos.
- 3 El material didáctico utilizado en la Exposición Oral quedará en la Biblioteca del Establecimiento para servir de guía o consulta a los futuros Practicantes.

TÍTULO II :

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. N° 3:

El Proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media se entenderá como el período que se extiende desde la matrícula del alumno/a hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación.

ART. N° 4: El plazo máximo considerado para la tramitación del expediente de título de los Alumnos en Práctica Profesional, no excederá del **último día hábil del mes de agosto de cada año.**

ART. N° 5:

Como la Práctica Profesional es un período de aprendizaje, el practicante debe cumplir con los siguientes **Requisitos Esenciales:**

- 1 Ser de carácter personal.
- 2 Corresponder a la Especialidad estudiada.
- 3 Estar estructurada de acuerdo con el Perfil Profesional de la Especialidad y con el Plan de Práctica.

ART. N° 6:

Para dar inicio a su Proceso de Práctica Profesional y Titulación y sus modificaciones los alumnos y alumnas deben cumplir con los siguientes Requisitos Básicos:

- 1 Ser egresado de una de las Especialidades impartidas por el Liceo Industrial Superior - Talca.
- 2 Estar matriculado en el Liceo Industrial Superior - Talca.
- 3 Informar a la Unidad de Coordinación de Especialidades su interés de dar inicio al Proceso de Práctica Profesional, presentando el documento de solicitud de firmado y timbrado por el Representante de la Empresa que lo recibirá.

ART. N° 7:

De acuerdo al **Art. 3°** del Decreto Exento N° 2516 del MINEDUC, los alumnos y alumnas en Práctica Profesional, para todos los efectos legales, gozarán de los beneficios, de cualquier Alumno (a) Regular del Liceo, tales como:

- 1 Tarjeta nacional estudiantil, habilitada por el periodo de práctica.
- 2 Seguro escolar.
- 3 Gratuidad en el proceso de Titulación.
- 4 Bonificación para la Práctica Profesional, siempre y cuando el joven postule a dicho beneficio y termine exitosamente su pasantía a la empresa. (aprobar la Práctica Profesional).

ART. N° 8:

Para el Liceo Industrial Superior - Talca, la Práctica Profesional, en cualquier Especialidad, tendrá una duración de **540 horas cronológicas, teniendo en consideración las siguientes situaciones:**

1. La jornada laboral no deberá superar las 44 horas semanales.
2. No podrá realizarse en horarios nocturnos, salvo casos excepcionales que serán debidamente respaldado dentro del marco jurídico que establece la inspección del trabajo.
3. No podrá realizarse en días festivos o fin de semana.
4. Las horas extraordinarias deben consensuarse entre el alumno y la empresa, informándose al establecimiento para ser consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.
5. Si las tareas realizadas durante el desarrollo de su práctica, no son las establecidas en el plan de práctica, el alumno deberá informar inmediatamente a su profesor supervisor quien indicará los pasos a seguir según sea la situación.

ART. N° 9:

Los estudiantes egresados, cuyo Rendimiento Académico Promedio en la Formación Diferenciada Técnico Profesional, entre Tercero y Cuarto Año Medio, sea igual o superior a la nota **6,0** (seis comas cero) podrán solicitar la disminución de la duración de su período de práctica profesional en un **15%**, equivalente a un **Total de 450 horas**, en lugar de las 540 horas establecidas como mínimas en el Plan de Práctica Profesional.

Para tal efecto, deberán Elevar una Solicitud Simple, a la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento, a lo menos **5** días hábiles, antes del inicio de su Práctica Profesional

ART. N° 10:

El proceso de Práctica Profesional, deberá iniciarse al momento que el alumno (a) egresa de la Enseñanza Media Técnico Profesional, o dentro del plazo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante, siempre y cuando exista una justificación considerable para postergar el proceso, que solo se autorizará previa evaluación del equipo técnico y posterior autorización de la directora del Establecimiento.

ART. N° 11:

Los egresados (as), que excedan dicho plazo, tres años contados desde la fecha de egreso, deberán realizar un Proceso de Actualización Técnica por un período de dos meses, previo al inicio de su Práctica Profesional.

ART. N° 12:

Podrán exceptuarse del Proceso de Actualización, aquellos egresados que estén trabajando o hubieren trabajado **al menos 1 año** de los 3, en la Especialidad respectiva. Para tales efectos, deberán presentar una Solicitud por escrito, a la Dirección del Establecimiento.

ART. N°13:

El Proceso de Actualización consistirá en:

- 1 El postulante a la Práctica Profesional, deberá realizar un Curso de Perfeccionamiento de 2 meses de duración, en aquellas competencias que el jefe de U.T.P., Coordinador de Especialidades y Jefe de Especialidad, junto al interesado, determinen.
- 2 El Perfeccionamiento se realizará en dependencias del Liceo, específicamente, en el laboratorio de la Especialidad, bajo la Supervisión de un Profesor Guía, quien evaluará finalmente e informará de los resultados al Jefe de U.T.P. y Coordinador de Especialidades, quienes de común acuerdo, aceptarán o rechazarán el Proceso de Actualización desarrollado.
- 3 En caso de Rechazo de dicho Proceso, el egresado o (a) deberá someterse a un Nuevo Proceso de Actualización, con las mismas características del primero.
- 4 En caso de ser rechazado nuevamente, el Postulante pierde toda opción de Optar al Título de Técnico de Nivel Medio.

ART. N° 14:

Cumplidas las Exigencias de Actualización, el Postulante podrá iniciar su Proceso de Práctica Profesional.

ART. N° 15:

Para Formalizar su Práctica Profesional, el alumno o alumna deberá llevar a la empresa la Carta de Solicitud de Práctica Profesional, remitida al Coordinador de Especialidades la cual consigna los siguientes Antecedentes:

- a. Identificación del Egresado y su Especialidad.
- b. Duración de la Práctica Profesional.
- c. Necesidad de consensuar un Plan de Práctica con la Empresa.
- d. Necesidad de Designar un Maestro Guía, por parte de la empresa, para que acompañe, supervise, dirija y oriente al Practicante
- e. Consignar que el Practicante tiene derecho al Seguro Escolar, Art. 3° de la Ley 16.744 de 1968.

ART. N° 16:

El Representante de la Empresa, deberá manifestar su voluntad de aceptar al Alumno o Alumna en Práctica Profesional, firmando y timbrando la Carta de Presentación.

ART. N° 17:

Una vez aceptada la Práctica Profesional en la Empresa, el alumno o alumna presentará en la empresa, la documentación requerida para dar inicio a su período de Práctica Profesional, la cual una vez visados por la empresa se remitirá al Coordinador de Especialidades del Establecimiento, para que ésta tome conocimiento y asigne al Profesor Supervisor correspondiente, quien deberá ratificar los antecedentes y concordar el Plan de Práctica, en conjunto con el Maestro Guía y el Practicante, para continuar con el Proceso de Monitoreo y Supervisión de la Práctica Profesional.

ART. N° 18:

Toda empresa que acepte a un alumno o alumna en Práctica profesional, deberá suscribir un convenio con el establecimiento, que garantice el cumplimiento de las condiciones pedagógicas y de seguridad, consignada según la normativa actual vigente, conocida y acordadas previamente entre el representante de la Empresa y Liceo.

ART. N° 19:

Los Profesores Supervisores de Práctica Profesional serán designados por el Coordinador de las Especialidades, en conjunto con el Jefe de la Especialidad respectivo.

ART. N° 20:

El Profesor Supervisor es el Docente de la Especialidad del Establecimiento que tiene la responsabilidad de Monitorear, sistemáticamente, la Práctica Profesional del alumno o alumna, teniendo las siguientes Facultades:

- a. Revisar el Plan de Práctica y hacer los ajustes en función de las características de la Empresa.
- b. Realizar a lo menos **2** supervisiones en terreno, a la empresa y cautelar el cumplimiento del Plan de Práctica.
- c. Evaluar el Proceso de Práctica, conforme a las Pautas establecidas, en el momento de tramitar su expediente de título.
- d. Guiar y Asesorar al alumno o alumna durante todo el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.
- e. En el caso que el Egresado realice su Práctica Profesional en lugares apartados de la Comuna de Talca, se implementará Mecanismos de Supervisión que aseguren un efectivo desarrollo del Proceso, tales como:
 - Correo electrónico.
 - Contacto telefónico.
 - Entrevista personal.
- f. Certificar el cumplimiento de todas las Etapas del proceso de Práctica.
- g. Si el egresado realiza su Práctica en otra ciudad, se aplicará el Procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Exento N°2516.
- h. Certificar, por medio de un Informe, la Práctica Profesional desarrollada por los alumnos o alumnas.

ART. N° 21:

La Supervisión de Práctica Profesional será registrada en una Ficha de Supervisión, la que será confeccionada y consensuada entre el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, el Coordinador de Especialidades y los Jefes de Especialidades, será de carácter obligatorio y de responsabilidad del profesor supervisor asignado, realizar a lo menos 2 supervisiones presenciales y las posteriores por otro medio como correo electrónico, dejando siempre una evidencia con registro de la supervisión, en la ficha de supervisión consensuada.

ART. N° 22:

El Plan de Práctica es una planificación de las actividades semanales del alumno o alumna dentro de la Empresa, el cual se elabora de acuerdo al Perfil de Egreso de la Especialidad correspondiente, que se contrasta con el Perfil Profesional respectivo.

ART. N° 23:

El Plan de Práctica se elabora con la participación del alumno, el Maestro Guía de la Empresa y el Profesor Supervisor del Liceo. Su formato lo establecen el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, el Coordinador de Especialidades y los Jefes de Especialidades del Liceo Industrial Superior - Talca. Dentro del desarrollo de las actividades de práctica y de acuerdo a la normativa vigente, el alumno no puede desarrollar otras tareas que no estén contempladas en el plan de práctica y será su responsabilidad comunicar inmediatamente al profesor supervisor de practica si esta condición no se cumple.

ART. N° 24:

Al finalizar la Práctica Profesional, la Empresa o el Centro de Práctica, certificará la realización de dicho Proceso, registrándola Evaluación asignada por el Maestro Guía, conforme a las Pautas y Criterios determinados por el Establecimiento, en el Plan de Practica Individual.

ART. N° 25:

La Evaluación del Plan de Práctica contemplará el uso de una Escala Conceptual la cual estará asociada al Nivel de Logro de cada Tarea, traduciéndose, finalmente, en una Escala Numérica de donde se obtendrá la Calificación Final.

ART. N° 26:

Una vez realizada la Práctica Profesional, el alumno o la alumna tendrá un **plazo máximo de tres meses** para culminar este proceso. En el caso que el término de su práctica Profesional sea después del mes de Agosto su expediente será tramitado el año siguiente.

ART. N° 27:

El alumno (a) que **No** se presente en el plazo estipulado en el artículo anterior, deberá Elevar una Solicitud al Jefe de U.T.P. y Coordinador de Especialidades, quienes le otorgarán el plazo de **1 mes** para cumplirlo, como única oportunidad para poder realizar la Exposición Oral y Práctica que quedó Pendiente. De no cumplir dentro del plazo establecido, el alumno (a), Reprobará su Práctica Profesional, automáticamente.

ART. N° 28:

Los alumnos o alumnas que reprobren su Práctica Profesional, deberán repetirla como si se tratase de la primera vez.

TÍTULO III :

BECA PRÁCTICA TÉCNICO PROFESIONAL (BPTP)

ART. N° 29:

La Beca Técnico Profesional, es una bonificación, de carácter pecuniario, destinada a financiar las Prácticas Profesionales de los estudiantes de enseñanza media técnico profesional que se encuentren matriculados para realizar su práctica profesional, supervisada, en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166 de 1980

ART. N° 30:

Los requisitos para postular a la Beca Practica Técnico Profesional son:

- a.- Ser estudiante egresado de Enseñanza media Técnico Profesional.
- b.- Estar Matriculado en algún Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, para realizar la Práctica Profesional.
- c.- Terminar su proceso de Práctica Profesional durante el año en curso y dentro de los plazos establecidos por JUNAEB
- d.- Disponer de los siguientes antecedentes:

- Plan de Práctica aprobado por Director del Establecimiento.
- Un informe emanado desde la Coordinación de Especialidades donde certifica el cumplimiento total de sus obligaciones que lo habilitan para recibir su Título Profesional.

ART. N° 31:

La Responsabilidad de la inscripción para la postulación al beneficio de la bonificación beca práctica profesional, será personal de cada alumno, debiendo proceder a inscribirse en el sitio web [www. Junaeb.cl](http://www.junaeb.cl) en las fechas y periodos indicados por la junta de auxilio escolar y becas. Esta información estará a disposición de los alumnos, en la oficina de UTP.

ART. N° 32:

La Selección de los alumnos beneficiados por la beca, es de la Junaeb, y es responsabilidad del interesado consultar los resultados de su postulación, en el sitio web de Junaeb.

ART. N° 33:

Toda duda respecto a la beca Práctica Técnico Profesional, será resuelta por la Coordinación de Especialidades del Liceo o directamente oficina de Junaeb.

TÍTULO IV :

EXPOSICIÓN PRÁCTICA Y ORAL

ART. N° 34:

La exposición práctica y oral, tienen como finalidad, consignar las diferentes experiencias obtenidas por el alumno durante su proceso de Práctica Profesional. Sus Principales Características son:

- a. Describir del Centro de Práctica Profesional.
- b. Responder al Plan de Práctica.
- c. Contemplar el relato de las experiencias más significativas en el desarrollo de las distintas tareas realizadas por el alumno durante el período de Práctica Profesional.

Para Evaluar la Exposición se considerarán los siguientes Criterios:

- Secuencia Lógica del Tema presentado.
- Nivel de Competencia Técnica en la Especialidad demostrado.
- Manejo de los Conceptos Técnicos propios de su Especialidad.
- Uso del Lenguaje Verbal y No Verbal.
- Presentación Personal.

ART. N° 35:

La Comisión Examinadora estará compuesta, a lo menos, por 2 Profesores de la Especialidad, y eventualmente, por el Jefe de Taller o Jefe de Unidad, cuando la situación lo permita.

ART. N° 36:

La Exposición Práctica y la Oral, se deberá realizar frente a la Comisión Examinadora en la Fecha y Hora previamente establecida, y, en lo posible ante un Grupo Curso, el cual será seleccionado por el Jefe de Taller y los Profesores de la Especialidad.

ART. N° 37:

La Calificación Final del Proceso de Práctica Profesional y Titulación se obtiene usando la siguiente Ponderación:

- 1 Un **60%** corresponderá a la Calificación del Centro de Práctica.
- 2 Un **40%** a la Exposición Práctica y Oral

TITULO V:

PROCESO DE TITULACIÓN

ART. N° 38:

Una vez aprobadas todas las etapas y cumplidas las exigencias del Proceso de Práctica Profesional y Titulación, el alumno o alumna deberá presentar al Coordinador del área profesional del Liceo, toda la documentación requerida para la tramitación del título profesional respectivo ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación:

Certificado de Nacimiento
Certificado de Concentración de Notas
Plan de Práctica e Informe de Práctica Profesional.
Solicitud de Numero de registro de Titulo.

ART. N° 39:

Aquellos egresados que trabajen o hubieren trabajado, al menos **Un Año** en la Especialidad respectiva y presenten a la Dirección del Liceo, la Solicitud de Reconocimiento de su Experiencia Laboral como Práctica Profesional, deberán adjuntar los siguientes documentos que serán parte del Expediente de Titulación:

- Certificado de Nacimiento.
- Contrato de Trabajo.
- Fotocopia de C.I Por ambos lados.
- Certificado de Concentración de Notas de 1° a 4° año de Enseñanza Media.
- Licencia Medis
- Certificado del Empleador que acredite el Desempeño Laboral, mínimo de 1 año, en la Especialidad.
- Certificado de Cotizaciones Previsionales de a lo menos 1 año, correspondiente al periodo de contrato declarado.

En aquellos casos de ex alumnos que trabajen o hayan trabajado en la Especialidad, en forma Independiente, como mínimo 1 año, deberán presentar un Certificado de Iniciación de Actividades en el rubro de su Especialidad.

TITULO VI:

DISPOSICIONES VARIAS

ART. N° 40:

El Proceso de Práctica Profesional y Titulación, del Liceo Industrial Superior, estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica conjuntamente con la Coordinación de Especialidades, las que monitorearan las Etapas de Preparación, Ejecución de la Práctica Profesional de los egresados y de Titulación. **Sus Funciones y Facultades serán:**

- a. Mantener un Catastro Actualizado de los Centros de Práctica afines con las 6 Especialidades que imparte el Liceo.
- b. Realizar todas las gestiones correspondientes a la Elaboración y Tramitación de los Títulos Profesionales.
- c. Asignar los Profesores Supervisores, en conjunto con los Jefes de Taller y apoyarlos en la interrelación con los Maestros Guías de los respectivos Centros de Práctica.
- d. Supervisar y Coordinar el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.

ART. N° 41:

El alumno o alumna **No** podrá cambiarse de Centro de Práctica sin autorización del Coordinador de Especialidades y del Profesor Supervisor. En caso contrario, No serán válidas las Horas de Práctica Profesional realizadas en el Empresa.

ART. N° 42:

Las Visitas a Terreno planificadas por el Profesor Supervisor serán consignadas en una Ficha de Registro de Supervisión, la cual estará disponible como Evidencia en la UTP. Esta Ficha deberá ser completada, previamente, por el Profesor Supervisor en cada salida a terreno, registrando Día ,Hora y Destino de la Visita, como asimismo Dejar constancia de ello en el Libro de Registro de Salida” que maneja la Unidad de Inspectoría General.

TITULO VII:

DISPOSICIONES FINALES

ART. N° 43:

En el caso que algún Egresado del Liceo decida Continuar Estudios Superiores **ingresando a una Carrera afín a su Especialidad**, podrá Optar al Título de Técnico de Nivel Medio cumpliendo con el **Siguiente Requisito:**

Presentar una Solicitud Simple para acogerse a este Beneficio, adjuntando la Documentación que avala su petición: Comprobante de Matrícula y Certificado con todas las Calificaciones obtenidas durante el Primer Semestre, emitido por la Institución de Educación Superior respectiva.

El jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el Coordinador de Especialidades, evaluará los Antecedentes presentados en cada caso, remitiendo toda la información recopilada a la Dirección del Establecimiento para su Aprobación o Rechazo.

Si la Solicitud es Aprobada, el Coordinador de Especialidades dará curso a la tramitación del Título Profesional correspondiente.

ART. N° 44:

En el caso que algún Egresado del Liceo No realice la Práctica Profesional una vez recibida su Licencia de Educación Media porque decidió Estudiar una **Carrera de Nivel Superior afín a la Especialidad que cursó**, una vez que reciba el Título Profesional de Nivel Superior, podrá presentar a la Dirección del Establecimiento una Solicitud que le permita el Reconocimiento de dichos estudios para Optar también al Título de Técnico de Nivel Medio, adjuntando una Fotocopia del Título Profesional obtenido, Protocolizada ante Notario, eximiéndose de Cumplir con el periodo de Práctica Profesional.

ART. N° 45:

Los trabajos de mantenimiento al interior de la Unidad Educativa, realizado por alumno o alumnas, serán considerados como **Práctica Intermedia** y su duración en tiempo deberá ser informada por el jefe de especialidad antes del inicio de la práctica profesional del alumno con el propósito de descontar esas horas al total de horas de practica e informar al centro de practica respectivo.

ART. N° 46: Será obligación del alumno o alumna en práctica exigir al inicio de su práctica profesional, el contrato como tal, que garantice de acuerdo a la legislación Laboral vigente, a lo menos el pago de asignación de locomoción y colación.

ART. N° 47: Los alumnos y alumnas que presenten situaciones de disciplina sancionados de carácter gravísima durante el proceso de formación en su respectiva especialidad y previo a análisis del departamento, deberán buscar su Centro de Practica de manera independiente.

ART. N° 48: Cualquier situación No contemplada en el presente Reglamento Interno de Práctica Profesional y Titulación será resuelta por la **Dirección del Establecimiento**, dentro del ámbito de su competencia.

ANEXO I

DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Normas Generales CVE 178507. Ministerio de Educación Subsecretaría de educación, que modifica Decreto N° 2516 Exento, de 2007, del Ministerio de Educación, que fija Normas Básicas del proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico – Profesional en la forma que indica el N° 546 exento.- Santiago, 1 de julio de 2020. Publicado en el Diario Oficial Sección I Núm. 42.699

El EE Liceo Industrial Superior de Talca, a tomado conocimiento y aplicara el reglamento en el periodo que indica según lo establecido y con las modificaciones que se indican.

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO - PROFESIONAL EN LA FORMA QUE INDICA.

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3° numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.

Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516 antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio.

Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, y que supone el desarrollo de una práctica profesional; Que, el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 determina que, ante la evacuación de un acto administrativo, por parte de un órgano de la administración, de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe. Sin embargo, su inciso cuarto agrega que, ante la necesidad de una aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, el informe no será requerido para su dictación, sin perjuicio, de lo

mandatado en el inciso siguiente, que obliga de manera posterior la remisión de dicho informe a los demás órganos competentes, lo que determina la remisión del informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas. Decreto: Artículo primero: Modifícase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021, en el sentido que a continuación se indica:

1. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021."

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

"Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 7°, a continuación de punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Núm. 42.699 Martes 7 de Julio de 2020
Página 3 de 3 CVE 1781507 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web:
www.diarioficial.cl | Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile. Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Incorpórase al artículo 9° el siguiente literal d): "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."

4. Agrégase al artículo 11, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

Artículo segundo: Téngase presente la siguiente modificación en el registro de antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional en el Sistema de Información y Gestión Documental (SIGE).

Artículo tercero: Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Artículo cuarto: Considérese que la presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, concediéndoles un plazo para la modificación, el que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, y que deberá ser notificado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan, prefiriéndose los mecanismos electrónicos.

Artículo transitorio: Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2021.